

## LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

Secretaría: Juan B. Alberdi 237  
Telefax ( 02362) 421554  
C.P 6000 Junín (B.

### TORNEO NOCTURNO FUTBOL 2016/2017

#### PRIMERA DIVISION – TROFEO “ALFREDO JULIO”

#### DIVISIONES INFERIORES TROFEO “NESTOR MOLINA”

#### TRIBUNAL DE DISCIPLINA - ACTA N° 07

En la ciudad de Junín, Pcia. de Bs. As., a los 02 días del mes de febrero de 2017, se reúne el TRIBUNAL DE DISCIPLINA presidido por el señor Juan Carlos Balla, Dr Gastón Ferroni Secretario , Oscar Tomeo , Daniel Muñoz , vocales titulares .-

<u>Apellido y nombres</u>	<u>Div</u>	<u>DNI</u>	<u>CLUB</u>	<u>Sanción</u>
<u>30/01/2017</u>				
Molina Leandro	1ra	39.095.129	Independiente	2 partidos art 201 inciso B.1
<u>31/01/2017</u>				
Fernandez Pío	2003	45.229.861	Rivadavia (J)	2 partidos art. 186
Levatto Adalberto	1ra	14.541.699	Dep. Baigorrita	2 partidos arts 260/186 o multa ve 42
<u>01/02/2017</u>				
Rosales Brian	1ra	37.812.993	B.A.P	1 PARTIDO ART. 208
<u>Jugadores con cuatro tarjetas amarillas</u>				
Martinez Emmanuel	1ra	31.675.705	Rivadavia (L)	

#### Expediente n° 16/16 Encuentro primera división Villa Belgrano vs Independiente jugado el 11/01/2017 estadio de Villa Belgrano

Llegan las presentes actuaciones, en virtud del informe presentado por el árbitro del partido Daniel Picca, El Juez concretamente señala “ que durante el transcurso del encuentro observó al señor Nicolás Sardi, presidente del Club Independiente, arengando e incitando a sus parciales en cada fallo o decisión tomada por mí. Esta situación fue corroborada con mis asistentes, quienes asienten lo observado por mí. Ya en el segundo tiempo, el señor Sardi se cansó de insultarme con epítetos como: Sos un cagón, hijo de puta, ladrón, vas a empatarnos el partido, chorro, lenguaje totalmente inapropiado para utilizar, usando la investidura de presidente de una institución.

Este Tribunal corrió traslado del citado informe al señor Nicolás Sardi mediante boletín n° 05/16, a los efectos de que ejerza su derecho a defensa, la que presentó en tiempo y forma, negó en primer término lo manifestado por el árbitro. Manifiesta, que es conocido por todos lo que forman parte del fútbol de Junín, su manera apasionada de vivirlo, tanto en su etapa como jugador, como en la actual como Presidente de una institución. Reconoce no haber estado, de acuerdo con las decisiones que fue tomando el árbitro en el transcurso del partido y haberlo manifestado, pero nunca con la intención de arengar e insitar a sus parciales. Niega rotundamente haber efectuado insulto alguno contra la persona del Sr. Picca, ya que no su forma de expresarse de esa manera. “

Que es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen, al ser valorados como evidencia, semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y que solo mediante el aporte de pruebas directas en contrario, puede desacreditarse ese valor. Esa apreciación del informe, es emergente del principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene quien resulta ser, al momento de elaborar el referido informe, la autoridad máxima del partido.

Que la defensa ensayada por el sr. Nicolás Sardi, no alcanza, a nuestra manera de ver, para deslindar la responsabilidad objetiva, sobre los insultos y agravios verbales propinados contra la autoridad del partido. No es la primera vez que el sr. Sardi adopta esta conducta hacia los árbitros, si nos remitimos a la temporada anterior torneo divisiones inferiores que se disputaba en cancha del Club B.A.P, el árbitro suspendió el partido, por insultos hacia la terna arbitral y jugadores locales, ante la negativa de retirarse del estadio

## **LIGA DEPORTIVA DEL OESTE**

**Secretaría: Juan B. Alberdi 237**  
**Telefax ( 02362) 421554**  
**C.P 6000 Junín (B.**

El artículo 248 del RTP, prevé , suspensión de 7 días a 5 años, al dirigente o a toda persona que desempeñe cualquier cargo o función en el Club al que pertenece, que agrede, intente agredir, ofenda, insulte, amenace o cometa cualquier otro acto inmoral o reprobable, dentro de las dependencias internas del estadio, dentro o fuera del estadio, o del campo de juego detrás del alambrado que circunda el campo de juego o desde las plateas o tribunas, al árbitro, árbitros asistentes, asistente deportivo, jugador o personal del Cuerpo Técnico.

El artículo 253 del RTP establece, que la suspensión impuesta a dirigente de club implica la inhabilitación para ejercer en la Liga o en su Club, cualquier clase de actividad directriz, y todo cargo, tarea o función que esté relacionada con asuntos referentes al fútbol.

La inhabilitación es total,. El dirigente así sancionado no podrá. Por ningún concepto, título o carácter, en lo que se refiere a las distintas actividades del club vinculadas al fútbol, representar ni asistir a reuniones de su Comisión Directiva, ni a otras reuniones en la que se traten temas relacionados con la actividad de fútbol en cualquiera de sus aspectos ( deportivo, económico, social y financiero etc). La violación a lo dispuesto en este artículo, será sancionada con suspensión de uno a cinco años o expulsión de la Liga.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 33 del RTP, se dicta la siguiente Resolución:

Sancionar al señor Nicolás Sardi Presidente del Club Independiente, con la pena de 30 días por aplicación del artículo 248, la que se computará a partir de la publicación del presente boletín.

Por el Tribunal de Disciplina Deportiva

Juan Carlos Balla  
Presidente

Gastón Ferroni  
Secretario

Oscar Tomeo  
Vocal Titular

Daniel Muñoz  
Vocal Titular